

Por otra parte, la gaviota patiamarilla se encuentra incluida en el Anexo II, parte B, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres (“Directiva Aves”), pudiendo ser objeto de caza (cinegética) en algunos estados miembros (entre ellos, España), en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la mencionada Directiva europea. Asimismo, se encuentra excluida de los Anexos I de dicha Directiva (especies para las cuales se adoptarán medidas especiales de conservación de sus hábitats).

En este orden de cosas, se encuentra igualmente excluida del Catálogo Español de Especies Amenazadas y del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, desarrollado mediante Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural de la Biodiversidad. Por tanto, la especie no goza de un régimen de protección específico.

SEXTO.- *La autorización administrativa deberá ser pública, motivada y especificar:*

- a) El objetivo y la justificación de la acción.*
- b) La especie: GAVIOTAS PATIAMARILLAS (Larus michahellis).*
- c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.*
- d) La naturaleza, condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.*
- e) Las medidas de control que se aplicarán.*

SÉPTIMO.- *Debido a la problemática de la Ciudad en el casco urbano con la población de Gaviotas patiamarillas se hace necesario actuar sobre las poblaciones, por lo que la Oficina Control de la Contaminación Ambiental elaborará un pliego de servicio de actuaciones correctoras para el control de poblaciones de gaviotas en el casco urbano, con el fin de reducir las poblaciones en él y devolverla a la zona natural de la ciudad (Acantilados).*

CONCLUSIONES

A criterio del técnico que suscribe se concluye lo siguiente:

- Dicha actividad no perjudicará el mantenimiento del estado de conservación favorable de la especie afectada.*
- La pertinente autorización administrativa deberá ser pública y motivada, además de reflejar los datos relacionados en el Anexo I adjunto al presente informe, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 58 de la Ley 42/2007, y estar sujeta a las condiciones indicadas en el anexo II del presente informe.*
- Se estima conveniente conceder autorización administrativa para el control de la población de Gaviotas patiamarillas, en la ciudad de Melilla, siempre y cuando se cumplan los condicionantes previstos en los anexos a este informe.*
- Las actuaciones estarán sujetas a inspecciones que serán realizadas por técnicos y personal afecto de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.*